



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090

La Paz, 10 ABR 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Max Carlos Ramos Ibañez en representación de Flota Cosmos, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 229/2014 de 20 de noviembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 12 de mayo de 2014, Víctor Encinas Flores presentó reclamación directa en contra de Flota Cosmos, por abandono en carretera y extravío de equipaje, en relación al viaje realizado por el usuario en el tramo Cochabamba - La Paz verificado el día 10 del referido mes y año (fojas 3).

2. Dada la disconformidad del usuario con la respuesta del operador, el interesado presentó la respectiva reclamación administrativa y el 10 de julio de 2014 el ente regulador emitió el Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 135/2014, a través del cual formuló cargos en contra de Flota Cosmos por el presunto abandono del usuario en carretera y extravío del equipaje de mano del usuario en el viaje con ruta Cochabamba – La Paz de 10 de mayo de 2014 (fojas 6 a 11).

3. A través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 155/2014 de 20 de octubre de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT declaró fundada la reclamación administrativa interpuesta por Víctor Encinas Flores contra la empresa de transporte público Flota Cosmos por la comisión de la infracción establecida en el numeral 3, parágrafo VIII, artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria 303/2011 de 28 de septiembre de 2011, al haber vulnerado los artículos 20, 40 y 76 de la Resolución Administrativa Regulatoria TR – 020/2011 de 14 de enero de 2011, instruyó la reposición de los objetos sustraídos de propiedad de Víctor Encinas Flores y sancionó al operador con multa de UFVs 1000. Tal determinación fue asumida en base a los siguientes argumentos (fojas 31 a 35):

i) Siendo deber del ente regulador el velar por los derechos de los usuarios, se advirtió que Víctor Encinas Flores efectuó su reclamación por haber sido abandonado por el operador en la carretera Cochabamba – La Paz y por el extravío de sus pertenencias, sin que haya podido llegar a la terminal de destino convenida en el tiempo previsto de viaje.

ii) Respecto de los informes presentados por el operador, elaborados por los conductores del Bus con placa de control 3088 GLT, se observa que éstos no pueden acreditar la verdad de lo sucedido al ser emitidos de forma unilateral. Igualmente en el informe de tránsito únicamente cursa la hora de salida del bus.

iii) El operador se apartó de la norma al incumplir con el contrato de transporte por el que debió transportar al pasajero desde la ciudad de origen hasta la de destino, en condiciones de seguridad, conforme al horario, ruta y categoría de vehículo dentro del término y por una vía razonablemente directa según los términos establecidos en el boleto “así como el equipaje en el estado en que lo recibió”.

iv) El abandono en carretera de Víctor Encinas Flores en la ruta Cochabamba – La Paz originó que el usuario no tenga el control y pierda el resguardo de sus objetos transportados ocasionando el extravío de un equipo electrónico, por lo que es evidente la responsabilidad del operador en relación a su reposición.

v) En función a lo referido se evidencia la infracción establecida en el “parágrafo VIII, párrafo primero, numeral 3 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transportes Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria 303/2011 de 28 de septiembre de 2011, correspondiendo imponer la sanción de multa pecuniaria”.

